



**ÉTICA Y POLÍTICA.
REFLEXIONES CRÍTICAS EN
TORNO A LA RELACIÓN
ENTRE LA ÉTICA
DEL DISCURSO Y
LA DEMOCRACIA
DELIBERATIVA**

Santiago N. Prono

ÉTICA Y POLÍTICA. REFLEXIONES CRÍTICAS EN TORNO A LA RELACIÓN ENTRE LA ÉTICA DEL DISCURSO Y LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA

Resumen: la teoría de la democracia deliberativa, como la ética del discurso, constituye una derivación teórica del enfoque de la racionalidad discursiva. Teniendo en cuenta el autor consultado, esta teoría política se relaciona de un modo específico con el punto de vista moral. El caso de Apel, y algunos de sus discípulos, la política se concibe como una rama de la ética, lo cual afecta el estatus conceptual de aquella teoría. En este sentido este artículo analiza la relación entre la democracia deliberativa y la ética del discurso. Se trata de una tarea pendiente, porque para algunos de los exponentes de esta teoría ética, ella parece asumir el rol de conductor y guía exclusivo de las decisiones políticas, que implica una reducción de la Filosofía política al campo de la ética.

Palabras clave: filosofía política, democracia, ética del discurso, Habermas, Apel.

ETHICS AND POLITICS. CRITICAL REFLECTIONS ABOUT THE RELATIONSHIP BETWEEN DISCOURSE ETHICS AND DELIBERATIVE DEMOCRACY

Abstract: The theory of the deliberative democracy, like the theory of the discourse ethics, constitutes a theoretical derivation of the approach of the Discursive Rationality. According to an author consulted, this political theory is specifically related to the moral point of view. In Apel's case, and some of its disciples, the policies are conceived as a part of the ethics, which affects the conceptual status of that theory. In this sense, this article analyzes the relationship between both theories. This is a looming task, because of some of the exponents of this ethical theory, she seems to assume the role of guiding the political decisions in an exclusive way, which implies a reduction of the political Philosophy to the field of the ethics.

key words: Political philosophy, democracy, discourse ethics, Habermas, Apel.

Fecha de recepción: enero 30 de 2010

Fecha de aceptación: junio 26 de 2010

Santiago N. Prono: licenciado en Filosofía de la Universidad Nacional del Litoral, becario doctoral del CONICET. Docente e investigador de la UNL. Ha sido becario del Deutscher Akademischer Austausch Dienst (DAAD – Alemania) y de la UNL, Argentina.

Correo electrónico: santiagoprono@hotmail.com

ÉTICA Y POLÍTICA. REFLEXIONES CRÍTICAS EN TORNO A LA RELACIÓN ENTRE LA ÉTICA DEL DISCURSO Y LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA*

INTRODUCCIÓN

Hace tiempo el tema de la relación de la política con la ética se muestra difícil de articular. Desde el renacimiento algunos autores vienen adoptando una postura crítica con respecto a la posibilidad de tal conexión. Partiendo de *El príncipe* de Maquiavelo, pasando por *El Leviatán* de Hobbes hasta las obras políticas de C. Schmitt que aunque con claras diferencias, tiene entre sus principales continuadores al enfoque agonístico de la política que propone Ch. Mouffe; la tesis de la conexión entre estos dos ámbitos de la filosofía práctica es sistemáticamente rechazada (al menos eso se sugiere). Los planteos contemporáneos al respecto consideran necesaria tal separación entre ética y política so pena de incurrir en una postura puramente idealista e ingenua que haría a esta última prácticamente inaplicable en el marco de las sociedades plurales contemporáneas, caracterizadas por orientaciones valorativas diversas y conflictivas. Desde estas perspectivas parece que la alternativa que se plantea es, o bien moralizar la política, que implica las consecuencias señaladas, o bien separarla radicalmente de la moral, que por supuesto es la que representa la opción más elegida. Un ejemplo es G. Sartori, para quien, "El dominio de la política no es el dominio de la ética. Introducir la moral en la política, sostiene, es jugar con fuego" (Sartori, 1987: 241-247 citado por Nino, 2003: 101)

Ahora, si bien los partidarios de la desconexión en cuestión adoptan una postura cuestionable, de todos modos es interesante tenerlos en cuenta porque llaman la atención sobre algo que, al menos en algún punto, debemos tener presente cuando

* El presente trabajo forma parte de de mi Tesis Doctoral que realizo con una Beca Doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET - Argentina). En tal sentido quiero agradecer al Dr. De Zan por las rigurosas observaciones que hiciera a este artículo, y que han contribuido a esta versión final del mismo.

pretendemos analizar filosóficamente la política, y específicamente cuando ello se plantea desde el enfoque de la racionalidad discursiva, como es el caso de la teoría de la democracia deliberativa. De acuerdo con esto, si desde hace ya algún tiempo esta propuesta teórica viene siendo severamente cuestionada desde perspectivas filosóficas rivales, en esta oportunidad, sin embargo, me interesa analizarla desde un punto de vista interno, para ello abordaré críticamente las consideraciones que respecto de la política plantean algunos de los principales exponentes de otra de las derivaciones teóricas de dicho enfoque de la racionalidad, como es la ética del discurso, que ciertamente se relaciona con la democracia deliberativa, aunque no como ellos piensan. Este es precisamente el sentido del presente trabajo, y de la cita señalada.

La tesis que me propongo defender en este artículo, es que no se puede desarrollar una teoría de la democracia deliberativa centrando la atención exclusivamente en el punto de vista de la ética del discurso porque, como veremos, si bien ésta ocupa un lugar fundamental, hay temas propios de la filosofía política que no forman parte de la ética.

La estructura expositiva de los argumentos que propongo para justificar esta tesis es la siguiente: primero, sintetizo la concepción de la ética del discurso que se plantea desde este enfoque de la racionalidad (I.) y a continuación (II.) presento en términos generales los conceptos básicos de la democracia deliberativa. Luego analizo críticamente la perspectiva que adoptan los autores que sugieren una concepción de la política deliberativa como ética aplicada (III.). En cuarto lugar, y en confrontación con estos planteos, expongo las razones para sostener por qué la democracia deliberativa no puede considerarse exclusivamente desde este punto de vista (IV.), señalando además (brevemente) dos tipos de argumentos, uno moral y otro epistémico. A partir de estas consideraciones, y antes de la conclusión, explicito algunos de los aspectos distintivos de la idea de filosofía política como disciplina autónoma y distinta de la ética (V). Por último, en las consideraciones finales (VI.), sólo doy cuenta de un breve resumen de lo analizado que pretende mostrar cómo se conectan los argumentos planteados con las conclusiones alcanzadas.

Como puede verse, no pretendo darle a este artículo un sesgo, digamos, positivo, sino fundamentalmente crítico-negativo, mediante el señalamiento de los problemas que podría implicar la relación entre filosofía política y ética del discurso. Por supuesto, tampoco me propongo aquí analizar exhaustivamente el problema de esta compleja relación, sino solamente plantear la cuestión en el marco de la teoría del discurso a partir de los casos en los que es necesario llamar la atención.

Una última aclaración. Voy a referirme aquí a ética y moral como dos puntos de vista interrelacionados, concebida esta última en el sentido de la forma incondicionada del deber y la obligación con pretensiones de validez universal; y a la ética como el conjunto de creencias, actitudes o ideales que configuran una

“personalidad cultural básica”; pero sin negar la posibilidad de fundamentación racional. Creo que esta diferenciación es coherente con la idea de la ética del discurso como propuesta teórico-procedimental de fundamentación reflexiva de las normas morales por parte de los propios sujetos involucrados, socio-históricamente situados.

1. ÉTICA DEL DISCURSO

La ética del discurso, iniciada en los años 70 del siglo pasado por Karl-Otto Apel y Jürgen Habermas, representa en la actualidad uno de los aportes alemanes más importantes a la filosofía después de la segunda guerra mundial. Se trata de una teoría ética que adopta una perspectiva de fundamentación procedimental e intersubjetiva para la determinación de la validez de normas morales, y que se presenta como una transformación postmetafísica de la filosofía práctica de Immanuel Kant acorde al giro lingüístico, pragmático y hermenéutico de la filosofía contemporánea que pretende superar los límites impuestos a la ética por la perspectiva del solipsismo metódico, propio de la filosofía de la conciencia moderna (Cfr. Khulmann: 2010, Damiani: 2010).

La ética del discurso, al menos en la versión de Apel, se plantea sobre la base de una transformación semiótica de la filosofía trascendental que comporta un nuevo paradigma de filosofía primera (en el sentido de la indagación filosófica radical sobre el fundamento). El mismo tiene que ver con la reflexión estricta sobre los presupuestos ya siempre asumidos en el acto de argumentar como su condición de posibilidad, y llevada a cabo por medio del tipo de reconstrucción que propone la pragmática trascendental del lenguaje (Apel, 2002a: 48). El término “pragmática” debe ser entendido en el sentido de referirse a aquella parte de la semiótica que estudia la acción comunicativa, es decir, la relación que los signos lingüísticos tienen con sus usuarios e intérpretes. Como afirma Apel, prescindiendo de la dimensión pragmática de los signos:

No hay *sujeto* humano de la argumentación, ni reflexión posible sobre las condiciones de posibilidad de la argumentación, que *siempre presuponemos*; y por eso cuando comprobamos que algo no puede ser fundamentado por principio porque es condición de posibilidad de toda fundamentación, se alcanza un conocimiento tal como lo entiende la reflexión trascendental. Es este tipo de consideración (*Besinnung*) el que permite descubrir las condiciones de posibilidad y validez de la discusión (Cfr. Apel, 1973, 1987).

“Trascendental”, por su parte, conserva parcialmente el sentido kantiano de la pregunta por las “condiciones de posibilidad”, aunque ya no de la experiencia, sino de la argumentación (Maliandi, 2002: 59-73). De lo que se trata pues, es de explicitar los presupuestos de los que necesariamente debe hacer uso todo

interlocutor para elevar pretensiones de validez sobre determinados temas mediante un argumento. Entre tales presupuestos podemos señalar el respeto recíproco, la honestidad, y demás reglas de simetría. De todos modos, y aunque no profundizaremos aquí sobre esta cuestión, luego explicitaremos parte de estos presupuestos de la argumentación.

Sobre esta base propone Apel aquello que denomina como “fundamentación última” (*Letzbegründung*), que representa una instancia a la que se llega cuando algo no puede ser cuestionado sin autocontradicción performativa; ni fundamentarse deductivamente sin comisión de *petitio principii* (Apel, 1990: 17-18). Este tipo de contradicción se entiende si se toma en cuenta la dimensión pragmática del lenguaje. Semejante contradicción, a diferencia de una contradicción semántica entre dos proposiciones (en la cual el predicado de una niega lo que afirma el de la otra), se comete con una sola proposición, pero en ella se niega precisamente aquella implícitamente afirmado en el acto comunicativo por el que dicha proposición se expresa, o bien se afirma lo que en el acto se niega. Se trata entonces de una contradicción que consiste en el hecho de apelar a aquello que se pretende criticar para formular el tipo de objeción que se quiere plantear (Cfr. Apel, 1986, 1994, y Maliandi, 2002).

Lo así fundamentado es el principio del discurso argumentativo, que resulta irrebalsable (*nichtintergebar*) en el sentido de que, de hecho, ya siempre es reconocido por todo aquel que entra en el juego de dar y pedir razones con el fin de intentar fundamentar un enunciado o justificar una norma. Este carácter irrebalsable del discurso significa también, por lo tanto, que él mismo no puede ser cuestionado, pero no porque sus pretensiones de validez provengan dogmáticamente de una autoridad absoluta, o porque se sustraigan a la crítica, sino porque sólo podrían objetarse por medio de la argumentación, pero resulta que toda argumentación lo presupone.

A partir de este programa de transformación apeliano de la filosofía en términos de la pragmática trascendental del lenguaje, la ética del discurso adopta una perspectiva dialógica de justificación sobre la base de la interacción discursiva por parte de interlocutores que en principio deberían orientarse a la obtención de consensos racionales. Tal como este autor la concibe, la ética del discurso se divide en dos partes. En su primera parte (A de fundamentación) esta teoría ética asume un carácter reconstructivo pues, para empezar, y como señalamos, supone una elucidación de los presupuestos inherentes a la racionalidad comunicativa que son condición de posibilidad (*Bedingung der Möglichkeit*) del uso del lenguaje necesario para el planteo de toda pretensión de validez intersubjetiva. En este sentido para Apel el principio del discurso, norma básica o metanorma de procedimiento para la fundamentación de todas las normas (falibles y revisables, claro), implica exigencias de veracidad, respeto recíproco y rectitud moralmente relevantes para los actos asertóricos en cuanto actos comunicativos. La idea es que en toda argumentación

que se lleve a cabo necesariamente deben respetarse ciertas “reglas” que la hacen posible, y por lo tanto también es necesario el reconocimiento mutuo de todos los miembros (o sus representantes) como participantes de una discusión con igualdad de derechos (y éste es ya un principio moral de justicia que se puede formular como condición de posibilidad de un discurso válido en toda comunidad de argumentación). Esto evidencia que la racionalidad no es moralmente neutral, como creía el cientificismo moderno expresado en el siglo pasado por el círculo de Viena, o la escuela de Berlín, sino que ambos se presuponen mutuamente, respecto del análisis apeliano de los presupuestos éticos de la ciencia (Cfr. Apel, 1973: 395 ss. También Apel, 1990, 2004, 2007).

La idea básica aquí es que la fundamentación racional debería alcanzarse como consecuencia de un procedimiento discursivo en el que se discuten y contrastan argumentos como respaldo a las pretensiones de validez que en tal sentido eleven los interlocutores involucrados, y que puedan ser aceptados por todos. En este contexto se enmarca el principio ideal de la fundamentación (por lo que respecta al procedimiento) de todas las normas materiales referidas a situaciones” (Cfr. Apel, 1973, 1990, 1991, 1994, 2007, Böhler: 2003).

Ahora bien, esta parte A de fundamentación de la ética del discurso que plantea Apel presupone ciertas diferenciaciones que, aun cuando no estén muy claras en el mismo autor (Cfr. Apel, 1991: 160), podrían reconstruirse del siguiente modo. Aquí Apel divide la parte A en dos: una referida a la fundamentación última pragmático-transcendental, y otra de fundamentación de normas situacionales (que en nuestro planteo sería la A.3). Pero en relación con la primera a veces pone énfasis en su aspecto puramente procedimental, como venimos citando, y muchas otras veces remarca el carácter moral de los principios que regulan y siempre están presupuestos en tal procedimiento. Este tema también ha sido analizado por otro de los exponentes de esta teoría, como es el caso de D. Böhler, quien señala que las mismas tienen que ver con el reconocimiento y análisis crítico de las exigencias y demandas de los afectados, y la determinación del modo como en tal sentido se debería proceder (Cfr. Böhler, 2004: 150-151). En este punto seguimos a De Zan, J., 2002: 52 ss.

En primer lugar está el carácter procedimental y formal de esta teoría ética (A.1) que no implica contenido alguno. Se trata solamente de la explicitación de aquellas *normas formales de cooperación discursiva* que, como tales, prescriben también, entre otros, el *principio ideal de la fundamentación (por lo que respecta al procedimiento) de todas las normas materiales referidas a situaciones*” (Apel, 1990: 22). Lo que se intenta fundamentar aquí, entonces, es una metanorma, un principio del discurso, o norma básica según el/la cual para todo conflicto de intereses se debe recurrir al *discurso práctico* entendido, de acuerdo con Apel y (fundamentalmente) Habermas, como una forma de diálogo en la que se cuestionan pretensiones de validez y en la que sólo se emplean argumentos

y contraargumentos racionales (Cfr. Habermas, 1971; 1974). Este es un procedimiento formal para la fundamentación de todas las normas y la búsqueda de las respuestas, siempre falibles y revisables, a las cuestiones de validez, verdad y justicia. En otros términos: el discurso práctico así entendido puede funcionar como instancia legitimadora de las pretensiones de corrección controvertidas de la interacción humana, precisamente porque quienes argumentan discursivamente tienen que haber aceptado un principio procedimental para fundamentar normas (Cfr. Apel, 1973, 1991, 1995, 2007).

Por su parte, en el subnivel (A.2) dentro de esta parte A podrían señalarse aquellos principios morales universales presupuestos en el anterior (o inmediatamente derivados de él). Se trata de requerimientos moralmente relevantes presupuestos desde el mismo momento cuando alguien pretende argumentar seriamente (honestidad, racionalidad, respeto mutuo, etc.), que adoptan un carácter normativo y resultan universalmente válidos en toda comunidad de comunicación. (De este modo Apel y Habermas disipan la sospecha de incurrir en la falacia etnocéntrica, según la cual el principio moral que aquí se justifica sólo refleja los prejuicios de una determinada cultura). En otros términos, Apel afirma que cada vez que argumentamos seriamente no sólo anticipamos las relaciones ideales de comunicación, sino que reconocemos, además de la corresponsabilidad, la igualdad de derechos, por principio, de todos los participantes en la comunicación (Apel, 1990: 30, 1991: 158, 159. Cfr. Habermas, 2009a: 119-120).

En el contexto de esta parte A de la ética del discurso uno de los conceptos básicos es entonces el de "comunidad ideal de comunicación" que, y de acuerdo con el principio del discurso, refiere a una instancia necesariamente contrafáctica en la que los interlocutores proceden de acuerdo con los exigentes requisitos del discurso argumentativo como instancia ineludible de justificación racional. Sin embargo, no siempre es este el caso, y por ello este concepto adopta la forma de un ideal regulativo, en el sentido de un horizonte que orienta nuestros esfuerzos para intentar alcanzarlo (Cfr. Apel, 1994). De todos modos, habría que analizar si este concepto de "la comunidad ideal de comunicación" solamente se lo puede entender en el sentido de un ideal regulativo, o en ocasiones, concebirlo como un ideal constitutivo. Por supuesto, y como señala Damiani, en nuestra vida cotidiana no siempre desempeñamos completa y correctamente el papel de interlocutores discursivos. En el mundo de la vida hay, efectivamente, una serie de variadas condiciones fácticas que nos impiden considerar sólo el peso de las razones en juego. Estas condiciones fácticas no están dadas solamente por los conflictos reales de intereses y las correspondientes limitaciones ideológicas de la comprensión de la situación práctica común de los interlocutores, sino también por aquellas situaciones que se derivan de la finitud de nuestra existencia individual. En estas situaciones no tiene lugar un auténtico discurso argumentativo, y por lo tanto las condiciones ideales del discurso adquieren un significado regulativo para nuestras

acciones. Sin embargo esto no significa que este siempre sea el caso. Un ejemplo es este preciso momento, cuando pretendemos desempeñar el rol de un interlocutor discursivo que cumple con las condiciones de sentido y validez del discurso al exponer razones en forma de argumentos para intentar fundamentar la tesis que aquí nos proponemos defender. En este sentido el concepto de comunidad ideal de comunicación ya no sería solo un ideal regulativo, sino también constitutivo. (Para un exhaustivo análisis de este tema, véase Damiani: 2007, 2009).

Así Apel responde esta parte de la ética del discurso, correctamente a mi entender, al desafío interno a la razón práctica (expresamente formulado en el paradigma de la racionalidad científica), que niega, desde una perspectiva científicista, la posibilidad de fundamentar racionalmente la ética.

El último subnivel de esta parte A de fundamentación de la ética del discurso se encuentra en conexión con el anterior, en la aplicación del principio del discurso para la determinación del contenido específico de las normas situacionales. Este no puede derivarse de los principios de la ética discursiva, solamente regulan los aspectos formales de estos discursos prácticos. En este punto se plantea una delegación en el discurso práctico de los propios afectados la fundamentación de tal clase de normas. Es precisamente aquí donde tienen lugar los discursos reales y concretos para la fundamentación de las normas y de los criterios morales específicos, de contenido, que constituyen la materia sustantiva de la ética (Cfr. De Zan, 2002).

Esta distinción es muy importante para el tratamiento de los problemas de aplicación y, fundamentalmente, para hacer operativo el principio de autonomía moral de los sujetos de la acción, a través de la revalorización del concepto de persona (por esto señalamos que esta subparte se conecta con la anterior). Por supuesto, es necesario aclarar que las normas establecidas en este tercer subnivel deben ser revisables y no definitivas. Esta es la razón por la cual en este contexto no cabe hablar de la corrección de una norma en un sentido definitivo. Como afirma Habermas, “la suposición de que para cada pregunta moral podemos encontrar *aquí y ahora* una ‘única y fundamentada respuesta correcta’ es, por lo menos, arriesgada. [...] Sin un punto de referencia trascendente para la justificación de las condiciones de validez, las razones tienen en el discurso práctico la última palabra (*das letzte Wort*). Hay pues mejores o peores razones, nunca una única razón correcta”; aunque las normas están planteadas siempre en el contexto de una idealización epistémica de la situación (en términos del reconocimiento de determinadas presuposiciones pragmáticas) que los interlocutores involucrados deben efectuar si aceptan la forma de comunicación de los discursos racionales: inclusividad, distribución igualitaria de libertades comunicativas, condiciones de sinceridad, y ausencia de constricciones externas y contingentes, o inherentes a la estructura de la comunicación” (Habermas, 2009a: 440-441, 2002a: 55-56).

Ahora bien, la ética del discurso no se ha desentendido de los problemas éticos concretos de la sociedad. En este sentido la concepción apeliana de esta teoría ha desplazado su tratamiento a su parte B y allí se aborda el problema de la aplicación de la ética del discurso (*Anwendungsprobleme*) pero teniendo en cuenta los contextos socio-históricos reales donde no es posible proceder estrictamente para la fundamentación de normas con base en los principios universales de la moral. En otros términos, la problemática específica de esta parte de la teoría trata de la aplicación del principio del discurso argumentativo en las condiciones reales de la sociedad, en las que no se pueden presuponer las condiciones ideales de tal principio como ya dadas. De este modo esta parte B de la ética del discurso pretende dar respuesta al desafío (en este caso) externo de la ética representado por problemas sociales específicos, y que determina la urgencia de fundamentar una “macroética” de la responsabilidad solidaria. Mientras que la parte A de fundamentación reconstruye las presuposiciones necesarias que entran en juego en la argumentación racional, y que se representan mediante el concepto de una *comunidad ideal* de comunicación; en la parte B se considera la aplicación responsable de aquel principio del discurso y de las normas morales en las condiciones fácticas de la *comunidad real* de comunicación.

En este contexto, la aplicación directa del principio del discurso y la renuncia al uso de toda forma de racionalidad estratégica, ocasionaría más perjuicios que soluciones a quienes han confiado la responsabilidad de su conducción, al dar cuenta de una ingenuidad por parte de quien debe decidir. De este modo la ética del discurso, en su parte B de fundamentación, impide calificarla como una ética abstracta, pues se trata de una ética de principios referida a la historia que tiene en cuenta el a priori de la comunidad real de comunicación. Como afirma Apel, la ética del discurso no puede consistir sólo en un punto de vista abstracto, sino que debe conectarse también con la eticidad concretada históricamente en las correspondientes formas de vida (Cfr. Apel, 1992, 1999, 2001). Ante situaciones cuyo estado de derecho no se ha realizado plenamente, o simplemente no funciona, o en el ámbito de las relaciones interestatales en donde ciertamente no domina el principio normativo de la ética del discurso para la solución de conflictos, no corresponde renunciar a la racionalidad estratégico-instrumental, y no se puede exigir moralmente, sin una ponderación responsable de los resultados y subconsecuencias previsibles de la acción a emprender o de un comportamiento acorde con un principio moral incondicionalmente válido. Esto significa, por supuesto, que hay que tener en cuenta las condiciones de la posible aplicación, o no, de una ética de la comunidad ideal de comunicación en la comunidad real e históricamente condicionada de comunicación.

El problema de la aplicación responsable y referida a la historia de la ética del discurso sólo podría resolverse entonces por una parte B de fundamentación de la ética de la *responsabilidad* (*Verantwortungsethik*). Este es el motivo para que Apel considere qué parte implica; por un lado, que la *aplicación* del principio de la ética del discurso sólo se puede realizar plenamente allí donde las relaciones locales de la moralidad y el derecho lo posibiliten conjuntamente desde sí mismas; y por el otro lado, que por ejemplo las normas de contenido básicas para una ordenación de la justicia planteada se puedan fundamentar filosóficamente y no pueden justificarse nunca *solamente* a partir del principio de la ética del discurso y de la correspondiente aplicación del discurso práctico ideal de fundamentación de normas, pues se entienden (tales normas y su justificación), *también* y al *mismo tiempo*, como resultado de la conexión con la tradición ya existente, en este caso, del derecho y de una forma de vida determinada.

En este contexto, y dadas las condiciones fácticas de los problemas concretos, esta parte de la ética del discurso plantea que a veces resulta necesario proceder con base en un enfoque estratégico de la racionalidad que, llegado el caso, puede prescribir o apelar a los medios necesarios de acuerdo con la gravedad de la situación. Si bien Apel se preocupa por poner límites a este proceder estratégico; de todos modos se trata de una cuestión muy compleja que no estaría exenta de dificultades (Cfr. Apel, 1991, 1995, 2001).

Esta es una postura realista, no ingenua y por cierto, si se dan tales circunstancias es necesaria. Ahora bien, y como plantea el autor, este tipo de procedimientos estratégicos que tienen en cuenta las condiciones situacionales y contingentes, deben sin embargo, no sólo enmarcarse en la necesidad de colaborar en la realización, a largo plazo y nunca alcanzable plenamente, de las condiciones de aplicación del principio del discurso representadas por una comunidad ideal de comunicación, sino que en última instancia, tales procedimientos también pueden fundamentarse consensualmente a posteriori (Cfr. Apel, 1995). Apel explicita su idea del desempeño de la ética del discurso en su parte B de aplicación, con la conocida cita según la cual es necesario “tanto recurso a procedimientos estratégicos como sea *necesario*, [como así también] tantos esfuerzos en el sentido de un punto de apoyo previo en mecanismos consenso-discursivos de solución de conflictos como sea *posible*” (Apel, 1990: 178 ss., 1991: 50).

Es necesario tener presente estas consideraciones con respecto a la parte B de la ética del discurso de Apel a propósito de la relación con la política, y que luego analizaremos. A continuación presentamos los conceptos distintivos básicos de la teoría de la democracia deliberativa, que se asienta sobre este mismo enfoque de la racionalidad.

2. DEMOCRACIA DELIBERATIVA. CONSIDERACIONES GENERALES

La democracia implica un concepto genuinamente normativo en la medida en que exige que las decisiones del gobierno sean el resultado de la participación, directa o indirecta, de los ciudadanos como uno de los criterios de su legitimación política. Sin embargo el ejercicio democrático de la política también implica deliberación, intercambio de opiniones antitéticas que, al menos idealmente, como señala la teoría de la democracia deliberativa, deberían confrontarse en términos de argumentos para intentar llegar a la mejor decisión posible y lograr acuerdos racionalmente motivados. Esto no desconoce, sino que presupone, las diferencias de opinión y el desacuerdo en el sentido de este tipo de interacción comunicativa ya que constituye el medio más adecuado para justificar toda pretensión de validez. En este contexto esta teoría política plantea que todo estado de derecho democrático debe necesariamente fundarse sobre principios que implican una serie de acuerdos que no pueden provenir de las meras negociaciones estratégicas motivadas por los diversos conflictos de intereses, o por conflictos políticos de fondo relacionados, por ejemplo, con diversas concepciones antitéticas acerca de la noción de bien común, diferencias ideológicas irreconciliables, modelos económicos alternativos, etc., sino que por el contrario necesitan bases consensuales distintas. De acuerdo con esto, el procedimiento del discurso argumentativo se presenta como un medio adecuado para dirimir pretensiones de validez e intentar resolver los conflictos que inevitablemente surgen en el contexto de las democracias de sociedades plurales contemporáneas.

Teniendo en cuenta estas consideraciones la concepción habermasiana de la teoría de la democracia deliberativa (que es la que fundamentalmente vamos a tener en cuenta aquí) se basa, por un lado, en las reglas del discurso y formas de argumentación que toman su contenido normativo de la base de validez de la acción orientada al entendimiento (y en última instancia de la estructura de la comunicación lingüística) y que son reconstruidas desde el punto de vista de la pragmática del lenguaje. En este artículo "reconstrucción" no sólo significa captación descriptiva de un determinado objeto de estudio, sino también una reclasificación crítica de los conceptos analizados. (Para rastrear el origen de este concepto habermasiano fundamental, véase Habermas, 1982). Y a partir de allí, por otro lado, adopta un enfoque procedimental para la toma de decisiones que no pretende describir, sino prescribir la manera como las mismas deberían adoptarse: procedimiento intersubjetivo de deliberación racional en términos argumentativos. Por supuesto, la idea del principio del discurso (o discurso práctico), que como sabemos exige que las decisiones adoptadas sean consecuencia del intercambio de argumentos y contraargumentos racionales, se conecta, pero no se identifica con la idea de democracia, y no por una cuestión meramente fáctica, sino

porque desde un punto de vista conceptual ésta presupone también ciertos procedimientos formalmente institucionalizados, como la votación, que hace que las decisiones políticas generalmente sean resultado de la aplicación de la regla de la mayoría, y que por supuesto estriba en una cuestión meramente numérica que puede resultar cuestionable desde el punto de vista de la validez (acaso las elecciones generales sean el ejemplo más claro).

De este modo, este enfoque teórico de la democracia se constituye en criterio de justificación de la validez de las decisiones políticas. Naturalmente, esta propuesta para la práctica de la democracia, basada en sus propios presupuestos filosóficos reconfigura algunos de los principios de las concepciones liberales y republicanas de la política para integrarlos en el procedimiento de toma de decisiones (para un análisis de esta cuestión, Cfr. Habermas, 1992, 1999, 2004, 2006); y se presenta como un ideal al que deberíamos tender para dirimir las diversas pretensiones de validez que en tal contexto se presenten, sin por ello concebir que pueda alcanzarse un consenso en todos los casos. Se trata de un ideal regulativo que debería orientar nuestros esfuerzos para alcanzar consensos racionales como instancias válidas de resolución de conflictos y de justificación de decisiones. En este sentido podría afirmarse que el principio de la filosofía política a tener en cuenta, es que la organización institucional será tanto más democrática cuanto mayor sea el grado de participación y más numerosas las instancias de autogobierno; y que este principio democrático de organización política es el criterio de legitimidad que se deriva del propio principio del discurso comunicativo como principio de justificación racional, y de sus condiciones normativas de validez (De Zan, 1991: 320, Cfr. 1993).

Desde el punto de vista de Habermas, como ya señalamos, la teoría de la democracia deliberativa también toma en cuenta los aportes de las organizaciones de la sociedad civil y demás espacios informales de la política, porque constituyen el contexto de descubrimiento de los temas y problemas que afectan a la sociedad global, y que deben ser tematizados en el contexto de las instituciones formales de la democracia, que constituirían el ámbito de justificación (Habermas, 1992: 359-363, 369). De este modo puede decirse que estamos frente a una teoría que no hace depender el desarrollo y consolidación de una política deliberativa en la suma de las acciones individuales de sujetos autointeresados, sino de la institucionalización de los procedimientos y presupuestos comunicativos, como también de la interacción de deliberaciones institucionalizadas con opiniones públicas desarrolladas informalmente. La idea es que a partir del carácter intersubjetivo que representan los procesos de entendimiento, sería posible configurar determinados escenarios donde pueda tener lugar una formación más o menos racional de la opinión y de la voluntad común sobre temas relevantes para el conjunto de la sociedad, como sobre los aspectos que requieran una regulación, y el modo de llevarla a cabo (Habermas: 1999: 242, 244).

A continuación profundizamos en el concepto de esta teoría política a partir del análisis de la conexión que algunos autores conciben entre ética y política.

3. DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y ÉTICA DEL DISCURSO

Llegados a este punto quiero hacer dos aclaraciones. En primer lugar, que nada de esto implica la ingenua e irresponsable creencia en la efectiva posibilidad de lograr siempre consensos políticos racionales y no estratégicos en las decisiones de un gobierno. Esto es necesario recordarlo porque todavía hay críticas que se empeñan en subrayar la inviabilidad de esta teoría debido a la cuestión del conflicto que dificulta el establecimiento de consensos racionales, lo cual haría imposible reconstruir la política democrática desde el punto de vista de la teoría de la democracia deliberativa. Ejemplos de estas objeciones lo constituyen algunos filósofos contemporáneos, como J. Rancière (1996), o a Ch. Mouffe (2003, 2007), a M. Walzer (1999), a I. Shapiro (1999), o a S. Fish (1999), entre otros. Como señalé en otros lugares, aun cuando estas objeciones plantean un tema importante como la conflictividad política presente en este tipo de interacciones humanas; de todos modos no se alcanzan a entrever algunos de los aspectos conceptuales básicos que subyacen al planteo de esta teoría de la democracia (Cfr. Prono, 2007a, 2007b, 2008, 2009). Sin embargo, en esta oportunidad no voy a volver sobre el tema. Como dije, ahora quiero analizar críticamente la teoría de la democracia deliberativa pero, digamos, desde un punto de vista interno.

Teniendo en cuenta lo visto hasta aquí, cabe afirmar que la relación que puede señalarse entre la ética del discurso y la democracia deliberativa, por un lado, tiene que ver con la reconstrucción de los presupuestos de la interacción comunicativa, mediante la identificación de determinadas reglas de simetría, condiciones trascendentales de posibilidad de toda relación intersubjetiva y que *idealmente* deberían regir las relaciones políticas y sus procedimientos de decisión (Cfr. Benhabib, 1995). En este sentido afirma S. Benhabib que la ética del discurso puede contribuir a suavizar o ablandar (*soften*) la rígida oposición entre utopía política y realismo político porque, entre otros, explicita el procedimiento necesario que en parte debe tener en cuenta la interacción política. Esto es algo que aún no está debidamente reconocido desde el punto de vista de la democracia deliberativa, y que ésta debería tener en cuenta para reforzar su respuesta al tipo de objeciones señaladas que pretenden subrayar la cuestión del conflicto como un rasgo, no meramente empírico, sino fundamentalmente constitutivo de la política.

Por otro lado, la ética del discurso también se relaciona con este enfoque de la política desde el punto de vista del análisis crítico, tanto de las situaciones en las que hay que decidir, como en las consecuencias de la aplicación de las decisiones

adoptadas. Se trata del aporte de la parte B de fundamentación racional de la ética del discurso, que implica la perspectiva de la responsabilidad, y que ya no supone un enfoque abstracto y universal, sino uno sociohistórico y situacional específico.

La segunda aclaración que a mi entender es necesario realizar tiene que ver con lo siguiente; las anteriores consideraciones sobre la democracia deliberativa no deben entenderse en el sentido de concebir a la Filosofía política sólo como una aplicación de la ética, específicamente, de la ética del discurso sino que en esta parte B de fundamentación de la aplicación responsable y solidaria del principio ideal del discurso en las condiciones reales de la sociedad moderna; constituyen un obstáculo para la aceptación del mismo como procedimiento indispensable para la resolución racional y moralmente vinculante de los conflictos, y también para la justificación de decisiones y normas. En efecto, la reconstrucción normativa de la política llevada a cabo desde el punto de vista de la democracia deliberativa no puede plantearse al asignarle a dicha teoría ética un lugar excluyente, aun cuando deba presuponerla porque ocupa un lugar fundamental. Las razones en las que me baso, mencionadas en la tesis formulada al comienzo, las explico luego de la siguiente exposición, que no apunta a los críticos externos del enfoque de la democracia deliberativa, sino a algunos de los principales exponentes de la ética del discurso quienes al abordar filosóficamente el tema de la política, naturalmente, lo hacen desde esta perspectiva teórica de la democracia.

El primer caso de los autores que por momentos parece incurrir en una reducción de la filosofía política a la ética, es K.-O. Apel. Por supuesto, no se trata de que adopte una postura ingenua porque desconozca, por ejemplo, las limitaciones o conflictos que caracterizan al ejercicio de la política, o porque sostenga la efectiva posibilidad de concreción en este contexto de una comunidad ideal de comunicación. Sin embargo, cuando analiza la cuestión de la política, lo hace exclusivamente desde el punto de vista de la ética del discurso en lo que respecta al problema de su aplicación.

Su planteo es el siguiente: él parte de la idea de que la ética representa la base sobre la que se asienta la política democrática, y se constituye de este modo, en su condición de posibilidad, y por ello la política adoptaría un carácter conceptualmente derivado. En su opinión

se puede afirmar que actualmente en el contexto de la realidad política los principios fundamentales de la ética del discurso ya están implícitamente reconocidos como obligatorios”, cosa que confirma Apel en discusiones y conferencias políticas. En efecto, toda elección democrática de un régimen ya representa en sí mismo una forma institucionalizada de asignación de una específica responsabilidad [ética] (Cfr. Apel, 1992: 31, 54, 56, y 2001: 76, 81, 84).

Si bien no deberíamos caer en la ingenuidad de suponer una afinidad estructural del estado democrático de derecho con el principio al discurso ideal (en el sentido de una identidad entre ambos); igualmente se *debe* afirmar una *dependencia* de dicho estado democrático con respecto del no-contingente principio en cuestión, aun cuando se trate de una insuficiente implementación (Cfr. Apel, 1992: 31, 54, 56, y 2001: 76, 81, 84). Consecuentemente, afirma Apel que el principio de la ética falla sobre la política (*der Politik gegenüber versagt*), si se abstrae del análisis de su aplicación en términos de responsabilidad situacional (Apel, 1992: 34).

Bajo este planteo la política forma parte de la ética, que constituye su criterio de legitimidad. En este sentido Apel ha cuestionado en otros escritos a Rorty, el carácter autocomprendible que atribuye a la democracia al subrayar la prioridad de la filosofía, y específicamente de la ética, sobre la democracia; y la necesidad de realizar al respecto una fundamentación filosóficamente distanciada y radicalmente reflexiva (Cfr. Apel, 1991b, y 2004). Como consecuencia de esto, Apel sostiene que es muy poco probable que los objetivos políticos, como por ejemplo de justicia que se relacionan con el afianzamiento de los Derechos Humanos, puedan llevarse a cabo *sin* la aplicación de las estrategias morales que *hay que* fundamentar en la parte B de la ética del discurso (Cfr. Apel, 2002, 2004).

Apel está pensando entonces en una unidad de carácter ético que subyace a toda interacción política, y que es susceptible de ser explicitada a partir de la reconstrucción pragmático-trascendental de los presupuestos del discurso argumentativo. Esta es la razón por la cual concibe el principio moral como principio de una ética de la responsabilidad referida a la historia que, “le corresponde una función metainstitucional en relación con todas las instituciones o sistemas sociales” (incluida la política).

Es cierto que no toda la concepción apeliana de la política que se concibe desde el punto de vista de la ética sea controvertible, porque la política no es independiente del análisis crítico que desde el punto de vista de la ética pueda plantearse, por ejemplo, con respecto a las decisiones que en dicho contexto se adopten. Que exista una parte de la ética aplicada a la acción política no es en absoluto algo cuestionable, como tampoco lo es el concepto de tal parte como ética de la responsabilidad. El problema, que por el momento aquí sólo pretendo señalar, es que con este tipo de reflexión filosófica sobre la política, Apel se mueve y permanece siempre dentro del ámbito de la ética, no de la política. Y no se trata de un problema de grado o de intensidad, en el sentido del peso que adquiere la ética en el contexto de la política (pues ciertamente ella está presente con toda su fuerza de validez); se trata de un problema de reducción de la filosofía política a la ética, en donde ésta es prioritaria respecto de aquella.

Otro ejemplo es Dietrich Böhler. Este filósofo alemán, representante de la escuela berlinesa de la ética del discurso y discípulo de Apel, en ocasiones también parece considerar que el único abordaje filosófico de la política es a partir de la ética. En efecto, cuando analiza el problema de la política democrática contemporánea, lo hace desde la perspectiva de la ética del discurso, y específicamente desde el punto de vista de una ética de la responsabilidad por las consecuencias de las decisiones que puedan adoptarse y afectar, por ejemplo, a generaciones futuras, como aquellas relacionadas con el problema del medioambiente, o con el desarrollo de la energía nuclear. En relación con esto, Böhler subraya la necesidad de adoptar un punto de vista crítico para el análisis de las decisiones políticas, que comporta, al mismo tiempo, un punto de vista moral (Cfr. Böhler, 1984).

Esta idea de relacionar la ética con la política desde tal perspectiva crítica a través del análisis de las consecuencias de las decisiones que en este ámbito se adoptan, es correcta. Ya mencionamos en qué sentido es adecuado conectar en este contexto la ética con la política. Otra cuestión, sin embargo, es concebir el ejercicio de la democracia en relación con la ética al punto de afectar el *status* de la filosofía política como disciplina autónoma. En tal sentido cabe señalar que cuando Böhler critica a Jonas porque éste afirma que en situaciones de emergencia por responsabilidad, puede ser necesaria una suspensión de los procedimientos democráticos de adopción de normas, sostiene que:

En la medida en que la democracia establece y ejercita el principio de lo público (*Öffentlichkeitsprinzip*), ella es verdaderamente una condición de realización para discursos morales. Aquí se establece pues un contexto institucional adecuado para un libre entendimiento del sentido, que se orienta a las normas morales y a los sujetos de juicio moral (Böhler, 2004: 151).

Ahora bien, ¿Qué significa esto y cómo deberíamos entenderlo? No se trata de concebir al estado de derecho democrático como presupuesto o condición de posibilidad de la ética del discurso, sino más bien al contrario, es decir, entender al estado de derecho democrático como condicionado a establecer tal clase de discursos morales. Esta relación de prioridad que concibe Böhler se evidencia cuando se pregunta **“¿Cómo puede la razón práctica concretarse políticamente?”**, y responde que ello es posible “si se considera que la fundamentación discursiva de las normas se orienta tanto a las normas morales últimas como así también al procedimiento democrático [de toma de decisiones y establecimiento de normas]”, y que para esto es necesaria una “orientación universalista y moral”; de otro modo tal procedimiento de fundamentación, a su entender, sería moralmente ciego e irracional y anularía toda posibilidad de legitimidad política (Cfr. Böhler, 1894).

Profundizando la respuesta al interrogante en cuestión, que debería plantearse desde el punto de vista de la idea del procedimiento parlamentario de una república democrática, en opinión de Böhler es necesario adoptar un procedimiento de cuatro etapas (Cfr. Böhler, 1984: 870):

- Primero: Fundamentación filosófica última de las normas morales básicas (*philosophische Letztbegründung der moralischen Grundnorm*) en conexión con el deber moral,
- Segundo: Entendimiento dialógico y procedimiento hermenéutico con el objeto de alcanzar un entendimiento sobre el sentido concreto de las posibles orientaciones y necesidades de todos los involucrados,
- Tercero: Discurso práctico concreto para la prueba de la validez intersubjetiva (*Geltungs-Gegenseitigkeit*) de normas institucionales o situacionales propuestas, y
- Cuarto: Limitación ético-pragmático-discursiva por medio de la revisión del procedimiento de decisión de la mayoría y de su correspondiente implementación.

Este método, con el cual el filósofo pretende responder a la pregunta antes formulada, sugiere que la concreción política de la razón práctica como criterio procedimental de una república democrática en definitiva depende de la ética como instancia de su legitimación, y por ende también de la legitimidad de las decisiones políticas. En otros términos, se trata de un proceso al que también subyace la ética como presupuesto de la política, en el sentido de un criterio excluyente que la guía. Y el punto en cuestión aquí es que si la política se rige en este sentido por la ética, entonces estamos, nuevamente, ante una reducción de la filosofía política al campo de la ética como un conjunto autosuficiente de razones para la acción política, entendido en términos de procedimientos de decisión. Hay otros autores que aproximadamente por las mismas razones también relacionan la filosofía política con la ética en este sentido (Cfr. Cortina, 1995, Kettner; 2000, Kuhlmann, 2009).

Según la cuestión política analizada desde una perspectiva filosófica estriba entonces, ante todo, en un problema de aplicación de la ética, y específicamente de la ética del discurso. Esto en cierta medida es correcto, pero no en toda la medida del problema. En tal sentido presento a continuación mis argumentos para intentar justificar por qué puede resultar problemática esta perspectiva filosófica.

4. ALGUNOS PROBLEMAS

Aunque, por supuesto no es mi intención afirmar que en política no hay, o no debería haber lugar para la ética. Ya señalé en qué sentido ambas perspectivas deberían relacionarse a partir de los aportes que puede brindar la ética del discurso. Ahora bien, no obstante ello, esta teoría ética no debería adoptar un lugar excluyente para el análisis de la democracia como por momentos sugieren estos autores, pues dificulta la aplicación de la teoría de la democracia deliberativa y la vuelve teóricamente inconsistente. En tal sentido propongo dos tipos de

argumentos para justificar esta aseveración, y que, respectivamente, tienen que ver con la dimensión práctica y conceptual de la teoría.

Por un lado está, paradójicamente, el punto de vista moral. El problema con adoptar una perspectiva predominantemente ética, es que puede sugerir que se pretenden introducir categorías que se contraponen con los presupuestos básicos de la democracia deliberativa en el contexto político.

Desde la perspectiva de la ética del discurso, naturalmente, se rechaza el relativismo moral, y no hay múltiples puntos de vista distintos sobre una misma cuestión que quepa aceptar como válidos, en el sentido de que "todo vale", o "todo es lo mismo". Incluso cuando debe dejarse abierta la posibilidad de introducir nuevas alternativas con la condición de que estén debidamente fundamentadas, quien piense o actúe de un modo opuesto a aquello que procedimental y argumentativamente se haya acordado respecto de lo que es correcto al contradecir la decisión adoptada, en principio, además de irracional, es inmoral (lo cual implica un rechazo, y una sanción implícita o explícita). Sin embargo, esto no puede ser aceptado en política, porque quien no opina igual y disiente de nuestra perspectiva no se lo puede calificar de inmoral ni excluirlo del debate democrático, pues ello implica intolerancia y por lo tanto una tendencia a la unidad política, que es el núcleo del fascismo (también de todas las dictaduras).

La comunidad política no es una comunidad ética que se forme a partir de una identidad de sujetos con respecto a su personalidad y autorepresentación, sino que por el contrario se apoya en una idea de pluralidad de comunidades éticas, o meramente asociativas, en procesos (más o menos constantes) de redefinición. En este sentido para la democracia deliberativa la fuente de legitimación y validez política, no es consecuencia de la suma de voluntades individuales, o de una voluntad general (ya dijimos que esta teoría se sitúa en medio de teorías políticas liberales y republicanas), sino del procedimiento discursivo-argumentativo-deliberativo de la formación provisional y revisable de las decisiones políticas así fundamentadas (Cfr. Forst, 1992). Como lo propio de las democracias plurales modernas y consolidadas no es presuponer que es posible contar con un punto de vista absoluto al juzgar si las decisiones democráticamente impuestas por las mayorías sobre lo que es correcto (o lo que es bueno) es realmente así; quienes disienten sólo pueden continuar el debate. Y si esto es así habría que concluir que tales decisiones políticas son intrínsecamente susceptibles de considerables variaciones, que la unanimidad en cuestiones políticas no siempre se puede obtener y que las instituciones democráticas no deberían construirse sobre la presuposición de que ellas pueden efectivamente alcanzarse (Cfr. McCarthy, 1999). Éstas deben promover y aceptar la diversidad y la confrontación crítica de opiniones antitéticas como instancia para identificar la mejor opción posible. Por otro lado, y brevemente, también puede mencionarse un punto de vista

epistémico para señalar la incorrección de proponer el tipo de conexión ética-política sugerida por los autores anteriormente citados, y que no tiene que ver con la idea de llegar en política, a una verdad en sentido fuerte (o a conocer los principios morales intersubjetivos, como plantea Nino -Cfr. Nino, 2003), sino con el hecho de poner un énfasis excluyente en el punto de vista de la ética del discurso para el análisis de la política, que impide apropiarnos de las herramientas conceptuales necesarias para conocer e identificar, el modo más adecuado de proceder y reducir las condiciones que dificultan la implementación de una perspectiva teórico-política como la propuesta en este enfoque deliberativo de la democracia, y que tiene que ver, por ejemplo, con el problema del conflicto, siempre presente en las interacciones humanas.

En este sentido es interesante, al menos, señalar el planteo de Habermas cuando propone complementar la democracia deliberativa con el derecho positivo para regular las interacciones políticas y limitar las inevitables asimetrías sociales. Su idea es que las reglas jurídicas compensan, entre otras, la reducida capacidad motivacional y de coordinación que tienen las normas morales en el contexto de la política (Habermas, 1992: 373, 374), y permiten eliminar o atenuar los problemas que pueden socavar las presuposiciones de una práctica atendida a los principios del estado de derecho. De este modo, un enfoque como el de la democracia deliberativa podría contribuir a sostener los principios del estado de derecho a partir de tal clase de complementación, y en la medida en que estén dadas las condiciones que favorezcan su aplicación contaría con más chances de establecerse como procedimiento intersubjetivo para la fundamentación argumentativa de decisiones políticas. El punto en cuestión aquí, e independientemente de cómo debería complementarse la política con el derecho, es que reducir la filosofía política exclusivamente al problema de la aplicación de la ética afecta a aquélla porque restringe la posibilidad de que esta teoría de la democracia se complemente con otros planteos teóricos como el derecho, la ciencia política o la sociología, que subsidiariamente contribuirían a mejorar su eficacia práctica.

5. BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA FILOSOFÍA POLÍTICA

Los interlocutores políticos involucrados no recurren precisamente a, y se comprometen con los exigentes presupuestos comunicativos que implican los discursos prácticos. Los problemas políticos requieren soluciones políticas. Ciertamente, este tipo de procedimientos para lograr esta clase de acuerdos puede ser evaluado desde la ética del discurso, pero se trata de una evaluación que es necesario llevar a cabo desde un punto de vista que si bien se complementa con, es distinto del que representa la política, que tiene sus propias reglas y principios. Por ello es que es imposible introducir en el contexto de la política, como propone Apel y algunos de sus seguidores, un principio moral por medio de la parte B de la ética

del discurso que implique la capacidad moral de actuar y adoptar decisiones que en realidad sólo pueden configurarse con sentido en el nivel de la formación política de la voluntad, dependiendo de la situación dada y en función de las posibilidades concretas de que se disponga. Como afirma Habermas, “es claro que Apel deja que la estructura jerárquica de su teoría lo lleve a interpretar muy desde arriba (*steil von oben*) y con un superprincipio, cuestiones de política, de ninguna manera se plantean en el mismo nivel que la fundamentación del principio moral” (Habermas, 2009b: 268); y por esto (Habermas) no puede ver “qué podría aportar a la resolución de problemas políticos el hecho de convertir un fin político en un principio moral” (Habermas, 2004b: 43). (Sobre la concepción valorativamente neutral del principio del discurso y su relación con la política deliberativa y la fundamentación de normas de acción, véase Habermas, 1992: 139).

En este sentido, y como señalamos, centrarnos exclusivamente en la ética para tematizar la política desde un punto de vista filosófico hace perder de vista temas centrales de la filosofía política, como el del diseño institucional, que es un problema muy complejo que promueve una buena parte del debate actual en el ámbito de la filosofía política y de la filosofía del derecho (Cfr. Atienza, 1997, 2001, Grazón Valdéz, 1989, Waldron, 1993, Raz, 1991, 2001, Gargarella, 2002); también el problema de los dilemas políticos, que es profundamente analizado en la actualidad (Lariguet, 2004, 2006, Okendo, 2004, Martínez Zorrilla, 2007), el del control judicial de constitucionalidad de normas democráticamente elegidas o, por supuesto, el del Poder de coacción del Estado y su justificación mediante el derecho legítimamente establecido.

Consecuentemente con esto, puede afirmarse entonces que la concepción del discurso práctico de los autores analizados es muy restrictiva como modelo en los procedimientos racionales de toma de decisiones en el ámbito de la política y también para los conflictos que en este contexto puedan darse:

La trasposición directa de la idea del discurso moral al campo de los debates políticos hace de la ética del discurso una teoría completamente utópica, incapaz de comprender el tipo de problemas y conflictos de este campo [...] en donde la forma y el fondo de los debates más frecuentes [...] encubren negociaciones estratégicas, retóricas persuasivas y razones específicamente políticas, o meramente pragmáticas (De Zan, J., “Conflicto de valores y de intereses. Dos límites de la ética del discurso”, ponencia expuesta en las Jornadas Nacionales de Ética, Academia Nacional de Ciencias, Buenos Aires, 11-12 de junio de 2009).

La Filosofía política es una disciplina autónoma, aunque se relacione, complemente o no con la ética; y en la medida en que forma parte de la Razón práctica, caben identificar, además de razones morales, éticas, estratégicas y también razones políticas.

CONCLUSIÓN

La cuestión de la justificación de los sistemas democráticos constituye un importante campo de aplicación de la ética del discurso. Ahora bien, y esto es lo que hemos intentado justificar aquí, la política no se reduce a la ética, específicamente a la parte B de fundamentación de la aplicación de la ética del discurso. En este sentido mi diferencia con los planteos analizados, es que cuando nos interrogamos por ideas con respecto a la filosofía política, todo gira exclusivamente en torno a la ética. Desde un punto de vista epistémico, hemos visto que el hecho de subrayar la centralidad de la ética en la política impide entrever la complejidad de lo político, y consecuentemente anula, o en el mejor de los casos restringe significativamente, la posibilidad de complementar la propuesta de la democracia deliberativa con otros enfoques teóricos que subsidiariamente podrían colaborar para su implementación, el mejoramiento del funcionamiento y la consolidación de las instituciones del sistema democrático. Por el lado del argumento moral, la democracia deliberativa también se vería afectada porque además de la paradójica inmoralidad de las consecuencias que podrían seguirse a partir del tipo de relación ética-política que por momentos parece sugerirse en los planteos analizados, también hay razones conceptuales que hacen que las presuposiciones derivadas de tal relación se contrapongan a los fundamentos de esta teoría de la democracia.

Comencé el trabajo sosteniendo que todo estado de derecho democrático debería asentarse sobre bases consensuales distintas al conflicto. Como conclusión confirmo lo ya señalado, pues para la resolución de conflictos políticos se requiere de consensos que impliquen caracteres específicamente políticos en el sentido, por ejemplo, de procedimientos cooperativos que permitan crear una base estable para la interacción social a partir de ciertos compromisos que trasciendan los desacuerdos y permiten otorgar un mayor respaldo práctico del que puede brindar el punto de vista de la ética, para lo cual también pueden colaborar otras disciplinas teóricas como, el derecho, la sociología, o la ciencia política. Por supuesto, además de este hay otros temas pendientes en la democracia deliberativa de Habermas, como el de la correcta tematización o no de las posibles alternativas de solución de conflictos políticos (Cfr. McCarthy, 1999); pero esto ya requiere de otro trabajo de investigación.

Ése, precisamente, sería el próximo paso. Φ

REFERENCIAS

Apel Karl-Otto (1973). *Transformation der Philosophie*, Frankfurt: Suhrkamp.

Apel Karl-Otto (1986). *Estudios éticos*, Barcelona: Alfa.

Apel Karl-Otto (1987). *Estudios filosóficos*, N° 37, Valladolid.

Apel Karl-Otto (1990). *Una ética de la responsabilidad en la era de la ciencia*, Buenos Aires: Almagesto.

Apel Karl-Otto (1991a). *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Barcelona: Paidós.

Apel, Karl-Otto (1991b). "¿Vuelta a la normalidad? ¿Podemos aprender algo especial de la catástrofe nacional? El problema del paso histórico (mundial) a la moral posconvencional desde la perspectiva específica alemana". En Apel, K.-O., Cortina, A., De Zan, J., Michelini, D. (eds.), *Ética comunicativa y democracia*, Barcelona: Crítica, pp. 70-117.

Apel Karl-Otto (1994a). *Semiótica Filosófica*, Buenos Aires: Almagesto.

Apel, Karl-Otto (1994b). "'A priori de la facticidad y a priori de la idealización'. Opacidad y transparencia". En Blanco Fernández, D., Pérez Tapias, J., Sáez Rueda, L. (eds.), *Discurso y realidad. En debate con K.-O. Apel*, Trotta: Madrid.

Apel, Karl-Otto (1992). „Diskursethik vor der Problematik von Recht und Politik: Können die Rationalitätsdifferenzen zwischen Moralität, Recht und Politik selbst noch durch die Diskursethik normativ-rational gerechtfertigt werden?“. En Apel, K.-O., Kettner, M. (eds.); *Zur Anwendung der Diskursethik in Politik, Recht und Wissenschaft*, Suhrkamp: Frankfurt, 1992, pp. 29-61.

Apel, Karl-Otto (1995). "¿Límites a la ética discursiva?". En Cortina, A., *Razón comunicativa y responsabilidad solidaria*, Salamanca: Sígueme, pp. 233-262.

Apel, Karl-Otto (2001). „Diskursethik als Ethik der Mit-Verantwortung vor den Sachzwängen der Politik, des Rechts und der Marktwirtschaft“. En Apel, Burckhart (eds.), *Prinzip vor den Mitverantwortung. Grundalge für Ethik und Pädagogik*, Königshausen & Neumann: Würzburg, 2001, pp. 69-94.

Apel Karl-Otto (2002a). *Semiótica trascendental y filosofía primera; Síntesis*, Madrid: Síntesis.

Apel, Karl-Otto (2002b). "La ética discursiva y las coerciones funcionales sistémicas de la política, el derecho y la economía de mercado. Reflexión filosófica acerca del proceso de globalización". En Damiani, A., Maliandi, R. (comps.), *¿Es peligroso argumentar? Estudios sobre Política y Argumentación*. Mar del Plata: Suárez, pp. 23-54.

Apel, Karl-Otto (2004). *Apel vs. Habermas*, Granada: Comares.

Apel Karl-Otto (2007). "Discourse Ethics, Democracy, and International Law. Toward a Globalization of Practical Reason". En: *American Journal of Economics and Sociology*, Vol. 66, Nº 1, pp. 49-70.

Atienza, Manuel (1997). "Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos". En *Isonomía*, Ciudad de México: Instituto Tecnológico Autónomo de México, Nº 6, pp. 115-130.

Atienza, Manuel (2001). "La dimensión institucional del derecho y la justificación jurídica". En *Doxa*, Alicante: Universidad de Alicante, Nº 24, pp. 115-130.

Benhabib, Seyla (1995). "Communicative Ethics and Current Controversies in Practical Philosophy". En Benhabib, S. y Dallmayr, F. (eds.), *The Communicative Ethics Controversy*, Massachusetts: MIT Press, pp. 330-369.

Böhler, Dietrich (1984). En Böhler, Dietrich, Apel, Karl-Otto, Rebel, Karlheinz (eds.), *Funkkolleg. Studentexte 3: Praktische Philosophie/Ethik*, Basel: Beltz Verlag.

Böhler, Dietrich (2003); "Transzendentalpragmatik und Diskursethik. Elemente und Perspektiven der apelschen Diskursphilosophie". En: *Journal for General Philosophy of Science*, Nº 34, pp. 221-249.

Böhler, Dietrich (2004). "Ethik und Zukunfts- und Lebensverantwortung. Erster Teil: Begründung. Zwischen Metaphysik und Reflexion im Dialog". En Böhler, D., Brune, P. (eds.), *Orientierung und Verantwortung. Begegnungen und Auseinandersetzungen mit Hans Jonas*, Würzburg: Königshausen & Neumann, pp. 150-151.

Cohen, Joshua (1989). "Deliberation and Democratic Legitimacy". En Pettit, Philip (ed.), *The Good Polity: Normative Analysis of the State*, Oxford: Blackwell, 1989, pp. 17-34.

Cortina, Adela (1995). *Razón comunicativa y responsabilidad solidaria*, Salamanca: Sígueme

Damiani, Alberto (2007). "El participante como actor e interlocutor discursivo. Un examen ético-discursivo". En: *Cuadernos de ética*, Vol. 22, Nº 35, pp. 97-160.

Damiani, Alberto (2009). *Handlungswissen. Eine transzendente Erkennung nach der pragmatischen Wende*, Freiburg/München: Verlag Karl Alber.

Damiani, Alberto (en prensa). "La buena voluntad. Un examen ético-discursivo". En Michelini, D. (ed.); *Ética del discurso. Interrogantes. Articulaciones. Convergencias*, Río Cuarto: Fundación ICALA.

De Zan, Julio (1991). "Significación moral de la democracia". En Apel, K.-O., Cortina, A., De Zan, J., Michelini, D. (eds.), *Ética comunicativa y democracia*, Barcelona: Crítica, 1991, pp. 297-320.

De Zan, Julio (1993). *Libertad, poder y discurso*, Buenos Aires: Almagesto.

De Zan, Julio (1996). "Ética, derecho y política en K.-O. Apel y J. Habermas. Contribuciones a la problemática de 'justicia y eficiencia'". En: *Eficiencia y justicia social. Desafíos a América Latina*, Río Cuarto: Fundación ICALA, pp. 32-60.

De Zan, Julio (2002). *Panoramas de la ética continental contemporánea*, Madrid: Akal.

De Zan, Julio (2009). "Conflicto de valores y de intereses. Dos límites de la ética del discurso", ponencia expuesta en las Jornadas Nacionales de Ética, Academia Nacional de Ciencias, Buenos Aires, 11-12 de junio.

Fish, Stanley (1999). "Mutual Respect as a Device of Exclusion". En Macedo, (comp.), *Deliberative Politics. Essays on 'Democracy and Disagreement'*, New York: O.U.P., pp. 88-102.

Forst, Reihner (1992). *Kontexte der Gerechtigkeit*, Frankfurt: Suhrkamp.

Garzón, Ernesto (1989). *Derecho, ética y política*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Gargarella, Roberto (2002). "El contenido igualitario del constitucionalismo". En: P. Navarro, P. y Redondo, C. (eds.), *La relevancia del derecho. Ensayos de filosofía jurídica, moral y política*, Barcelona: Gedisa

Habermas, Jürgen. (1971). "Vorbereitende Bemerkungen zu einer Theorie der Kommunikativen Kompetenz". En: Habermas, J., Luhmann, N.; *Theorie der Gesellschaft oder Sozialtechnologie*, Frankfurt: Suhrkamp, pp. 101-141.

Habermas, Jürgen (1974). "Zur Logik des theoretischen und praktischen Diskurses". En Manfred Riedel (eds.), *Rehabilitierung der praktischen Philosophie*, Freiburg: Rombach, Tomo I, pp. 381-402.

Habermas, Jürgen (1982). *Zur Logik der Sozialwissenschaften*, Frankfurt: Suhrkamp.

Habermas, Jürgen (1992). *Faktizität und Geltung*, Frankfurt: Suhrkamp.

Habermas, Jürgen (1999). *La inclusión del otro*, Barcelona: Paidós.

- Habermas, Jürgen (1999). *Wahrheit und Rechtfertigung*, Frankfurt: Suhrkamp.
- Habermas, Jürgen (2002a). *Acción comunicativa y razón sin trascendencia*, Buenos Aires: Paidós.
- Habermas, Jürgen (2004a). *Tiempo de transiciones*, Madrid: Trotta.
- Habermas, Jürgen (2004b). *La ética del discurso y la cuestión de la verdad*, Buenos Aires: Paidós.
- Habermas, Jürgen (2006). *Entre naturalismo y religión*, Barcelona: Paidós.
- Habermas, Jürgen. (2009a). "Treffen Hegels Einwände gegen Kant auch auf die Diskursethik zu?". En: Habermas, J.; *Philosophische Texte, Tomo III: Diskursetik*, Frankfurt: Suhrkamp, pp. 116-140.
- Habermas, Jürgen (2009b). "Erläuterungen zur Diskursethik". En Habermas, Jürgen, *Philosophische Texte* (Bd. 3: Diskursethik), Frankfurt: Suhrkamp, pp. 179-301.
- Kettner, Matthias (2000). "Welchen normativen Rahmen braucht die angewandte Ethik?". En: Kettner, Matthias (ed.), *Angewandte Ethik als Politikum*, Frankfurt: Suhrkamp, pp. 388-407.
- Kuhlmann, Wolfgang (1992). *Kant und die Transzendentalpragmatik*, Würzburg: König & Hausenn.
- Kuhlmann, Wolfgang (2009). "Economía y justicia social". En: Michelini, Dorando, Hesse, Reinhard, Wester, Jutta (eds.), *Ética del discurso. La pragmática trascendental y sus implicancias prácticas*, Río Cuarto: Fundación ICALA, pp. 117-132.
- Khulmann, Wolfgang (en prensa). "Una nueva imagen de la ética filosófica. ¿Tiene la ética discursiva una posición especial en la ética filosófica?" En: Michelini, Dorando. (ed.). *Ética del discurso. Interrogantes. Articulaciones. Convergencias*. Río Cuarto: ICALA.
- Lafont, Cristina (2002). "Realismo y constructivismo en la teoría moral kantiana: el ejemplo de la ética del discurso". En: *Isegoría*, N° 27, 2002, pp. 115-129.
- Lariguet, Guillermo (2004). "Conflictos trágicos y derecho. Posibles desafíos". En: *Doxa*, N° 27, 2004, pp. 317-348.
- Lariguet, Guillermo (2006). "Pluralismo, conflictos trágicos de valores y diseño institucional. En torno a algunas ideas de Isaiah Berlin". En: *Derechos y libertades*,

Nº 15, Madrid: Época II, pp. 135-171.

Maliandi, Ricardo (2002). "Conceptos y alcances de la ética del discurso en K.-O. Apel". En: *Tópicos. Revista de filosofía de Santa Fe* (Argentina), Nº 10, 2002, pp. 59-74.

Martínez Zorrilla, David (2007). *Conflictos constitucionales, ponderación e indeterminación normativa*, Barcelona: Marcial Pons.

McCarthy, Thomas (1999). "Practical Discourse: On the Relation of Morality to Politics". En: Calhoun, Craig, (ed.), *Habermas and the Public Sphere*, Massachusetts: The MIT Press, pp. 51-72.

Mouffe, Chantal (2003). *La paradoja democrática*: Barcelona: Gedisa.

Mouffe, Chantal (2007). *En torno a lo político*, Buenos Aires: FCE.

Nino, Carlos Santiago (2003). *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona: Gedisa.

Okendo, Ángel (2004). "Dilemas políticos". En: *Polis: Revista académica de la Universidad Bolivariana*, vol. 2, Nº 7. Disponible en: <http://www.revistapolis.cl/7/oque.htm>

Prono, Santiago (2007a). "Democracia, conflicto y poder. Un abordaje conceptual desde la racionalidad discursiva". En: *Cuadernos filosóficos, Segunda época*, Universidad Nacional de Rosario, Nº 5, 2008, pp. 31-58.

Prono, Santiago (2007b). "Política y racionalidad discursiva. Algunas contribuciones para la reconstrucción de la democracia". En: *Cuadernos de Ética*, vol. 22, Nº 35, pp. 63-88.

Prono, Santiago (2008). "Ética y Política. Algunos aportes desde la racionalidad discursiva para la reconstrucción de la democracia". En: *Nueva Época Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* (Universidad Nacional del Litoral), vol. 5, Nº 5, 2007, pp. 83-94.

Prono, Santiago (2009). "Deliberative Demokratie. Einige Annäherungen an das Problem von Konsens vs. Konflikten". En *Topologik. Rivista Internazionale di Scienze Filosofiche*, No. 6, pp.67-82.

Rancière, Jacques (1996). *El desacuerdo. Política y filosofía*, Buenos Aires: Nueva Visión.

Raz, Joseph (1991). *Razón práctica y normas*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Raz, Joseph (2001). *La ética en el ámbito público*, Barcelona: Gedisa,

Sartori, Giovanni (1987). *The Theory of Democracy Revisited*, New Jersey: Chatham House Publishers.

Shapiro, Ian (1999). "Enough of Deliberation. Politics is about Interests and Power". En: Macedo, Stephen (comp.); *Deliberative Politics. Essays on 'Democracy and Disagreement'*, New York: O.U.P, pp. 28-38.

Walzer, Michael (1999). "Deliberation, and What Else?" En: Macedo, Stephen (comp.); *Deliberative Politics. Essays on 'Democracy and Disagreement'*, New York: O.U.P, pp. 58-69.

Waldron, Jeremy (1993). "A Right-Based Critique of Constitutional Rights". En: *Oxford Journal of Legal Studies*, Nº 13, pp. 18-51.